

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.897

CONTRA *Ramon Santicostre Cristobal*

DE *Alcampel* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Camarite de Litera*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *1* DE *Febrero* DE 19 *43*

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

6742
R
5750

Ramón Santistevan
Cristóbal

14-7-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 2 de Julio de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Diez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 9567-99 contra Ramón Santisteban Cristobal por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamarrite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Y de acuerdo con la oportuna ficha al Registro Central de Penales.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

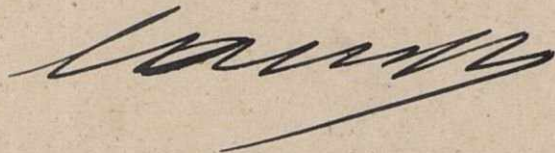
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Santistevan Chistobal

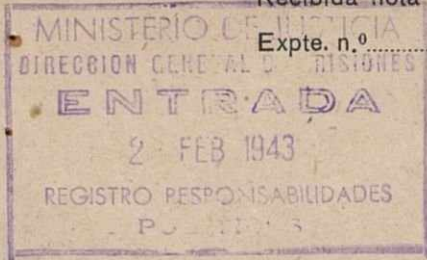
Expte. n.º

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca 1894

El Jefe del Registro,



4



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

5

Aduarite

Expte. n.º 1897 de la Audiencia
y 108 del Juzgado

Contra

Ramon Santistevé Cris-
tobal
vecino de

Alcampell



Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

6
URGENTE

Yamante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1894 de la Audiencia
y 108 del Juzgado

Contra *Ramon Santistevan Cristobal*

vecino de *El Campel*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante 21 de Abril de 1944

El Juez Instructor,

Maria Danvers



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7
DON *Leon Vidaller Poulet*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1894* de la Audiencia y *108* del Juzgado, seguido a *Ramon Sanjusteve Cristobal* vecino de *Alcampel* ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En *Barbastro* a *veintidos Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Sanjusteve Cristobal, vecino de Alcampel,* apareciendo del mismo que el inculcado fue de la colectividad, intervino en requisas amenazó de muerte a personas de derechas enterrando el cadaver de un asesinado, pegandole antes unos puntapiés, formando parte del Sindicato Agrícola que fué en el sitio donde se fraguaron todos los crímenes, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusion mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad; informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Sanjusteve Cristobal,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido y *doyle* **prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Chaves. Leon Vidaller. Rodriguez**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veintuno* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Peña

Francisco Chaves



El inculpado Ramon Santesteban
Cristobal nacio en Heampel el
dia 10 de Abril de 1902 siendo hi-
jo de Antonio Josefa casado la
brador difunto

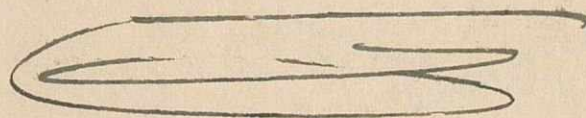


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

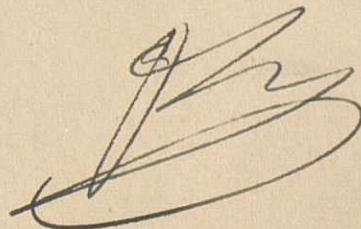


Providencia.- & Huesca a veintiséis de Mayo de mil novecientos
&
S. S. & cuarenta y cuatro.
&
de Castro & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo
&
Cano & al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal Al siguiente día notifique debidamente a l
Sr. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal,

firma, de que certifico.

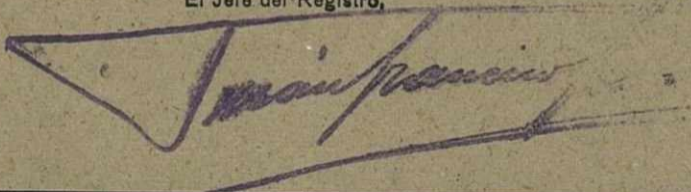
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Santistevé Cristobal

Expte. n.º 108 del Juzgado de Lamarite Audiencia de Huesca n.º 1.897

El Jefe del Registro,



MINISTERIO

DIRECCION GEN.

ENTF. A

31 MAY. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

TAMANITO DE LITERRA

Expediente nº 1897 de la Audiencia
nº 108 del Juzgado

CONTRA

Ramon Santistevan Cristobal
Amador

vecino de

Beampell



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Santiesteve Cristobal, vecino de ALCAMPEL.

Expediente núm. 1.897

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de FEBRERO de 1942



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 2567039 INSTRUIDO CONTRA RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL Y TRES MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION EL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JUAN PELLAJERO PELLAJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 43.-SENTENCIA En la Plaza de Huesca a diez y ocho de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 2567-39, contra RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL y tres mas, por el supuesto delito de rebelión militar y por el procedimiento de sumarísimo de urgencia.-Oído el Ministerio Fiscal, presente los procesados, y RESULTANDO.-Que el procesado RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL, de 37 años de edad, natural y vecino de Alcampel, de oficio labrador y de estado casado, pertenecía a la CNT. antes del Movimiento, hizo servicios de guardia a las órdenes de la F.A.I. pertenecía a la colectividad, intervino en requisas, robó objetos de carpintería y un torno a motor eléctrico del que se aprovechó; amenazaba de muerte a las personas de derechas; enterró el cadáver del Sr. Zanuy, pegándole unos puntapiés a la vez que decía "criminales que aún querías sublevaros"; era socio del Sindicato Agrícola entidad donde se fraguaron todos los crímenes que se cometieron en el pueblo; cuando el Sr. Castill fue a encargarle una silla a su taller de carpintería le dijo "para que la quiere V. si pronto ya no la necesitará"; siendo efectivamente asesinado días después; a una señora de derechas le dijo "fastidiste si han detenido a tu marido". individuo que fue asesinado también poco después; y cuando veía llevar comida a los presos exclamaba"; y le lleváis la pastura a los tocinos?".-CONSIDRANDO; Que el procesado RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL es responsable en concepto de autor por participación directa voluntaria y libre del delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.-CONSIDRANDO; Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.-FALLAMOS; Que debemos condenar y condenamos a RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL, como responsable del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua.-Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufriendo por razón de esta misma causa, entendiéndosele asimismo condenado también a las penas legales accesorias correspondientes.-En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el último considerando.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.-FVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUJUAN SANCHEZ MERCHANT.-CARLOS GAGIGAS DEL HOYO.-SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.-Rubricados. -

AL FOLIO 44.-Zaragoza 31 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia, que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tin que dice.-5ª Región Militar.- Auditoria de Guerra.p

para que conse u su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

EL JUEZ DE EJECUCIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro *Juez* de Marzo de mil novecientos cuarenta y
Juez)) tres.

)) recibida la precedente orden del proceder con el
Señor Marco.)) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese
recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Fe-
brero de 1942, reclamense unicamente la relacion e inventario de bienes
del inculcado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres
de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez
de instruccion del partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion
del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/

Francisco Marco Monton

Francisco Marco Monton

Diligencia.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes fe iniciacion y
se libra carta orden al Juez Municipal de *El campell; doña*

Francisco

además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ramón Sautisterre Cristobal* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

M. Campell
M. Campell

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA.-En Alcampel a primero de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden
que antecede, y hecho que sea, devuélvase a su
procedencia.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal
Sr. Gracia Aguilar, de que certifico.

P.-

P. S. M.

El Secre. -Notar,

DILIGENCIA.-Con la misma fecha, son interesados de las
Autoridades correspondientes, los informes ordena-
dos, y se designa como testigos a los vecinos de
esta villa Don José Chicort Piqué y Don Antonio Pa-
ro Gracia, de todo lo cual, certifico.

El Secretario,

DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS.- Con esta fecha comparecen
los testigos Don José Chicort Piqué y Don Antonio
Paro Gracia, y manifiestan:

Que de los antecedentes adquiridos, y cuantos
les constan, resulta que el expedientado de refe-
rencia, no posee en este término municipal bienes
de clase alguna.

En prueba de ello, firman de que certifico.

El Juez municipal,

Los testigos,

DEVOLUCIÓN.-Con esta fecha, y practicadas las diligen-
cias interesadas, se devuelven a su procedencia.
Conste y certifico.

Alcampel a 6 de Junio de 1943.

El Secretario,



En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a los bienes que poseía el que fué vecino de esta localidad, actualmente fallecido, RAMON SANTISTEVE CRISTOBAL; tengo el honor de comunicar a V. que a dicho individuo no se le reconocian propiedades de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1,943

El Comandante Puesto

*Francisco Pardo
Zunilda*

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L



En cumplimiento a cuanto se tiene interesado por ese Juzgado municipal, con relación al expedientado Renuoi Santos-
tere Cristobal, pláceme informar a V. lo siguiente:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Jefatura, el individuo de referencia, no se le reconocen en este término municipal bienes de clase alguna.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender son los siguientes: Dijunto., y

Que los únicos medios de vida con que cuenta, los constituye únicamente el producto de su trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

J. Larrea

Sr. Juez municipal de

ALCAMPHEL

El que suscribe tiene el honor de comunicar a Vd. que a D. Ramon Santistevé Cristobal no se le reconocen bienes de clase alguna. Lo que manifiesto a Vd. en cumplimiento de 8 del actual.

Dios guarde a Vd muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.



Domingo Comas i Ocho

Sr. Juez Municipal de la villa de Alcampel.

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTA-
MIENTO NACIONAL DE ESTA VILLA DE ALCAMPOL

CERTIFICCO: que examinados detenida y mi-
nuciosamente los documentos cobratorios de
la Contribución Territorial, de este término
obrantes en la Secretaría de mi cargo, no
aparece figurar por concepto alguno el ve-
cino Raúl Sancho Cristóbal
no reconociendosele en este término munici-
pal bienes de ninguna especie.

Y para que conste y a requerimiento del
Juzgado municipal de esta villa, expido la
presente en Alcámpol a cinco de Junio de mil
novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

[Handwritten signature]

Mre. Enr.
El Alcalde,

[Handwritten signature]



DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que segun resulta de los antecedentes obrantes en el Registro Civil a mi cargo, Don Ramon Santostevé Cristóbal, hijo de Antonio y de Josepa, nació en esta villa el día diez de abril de mil novecientos dos.

Y para que conste, expido la presente en Alcampel a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



El Juez municipal,

Jose Gracia

A U T O

En **Barbastro a veintidos Junio** de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Santisteve Cristobal, vecino de Alcampel,** apareciendo del mismo **que el inculpado fue de la colectividad, intervino en requisas amenazó de muerte a personas de derechas enterrando el cadaver de un asesinado, pegandole antes unos puntapiés, formando parte del Sindicato Agrícola que fué en el sitio donde se fraguaron todos los crímenes, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **el inculpado tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramon Santisteve Cristobal,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prerrogativa de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Francisco Marco Monton

Francisco Marco Monton



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en
Fiscalía el día de la fecha.-

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *29 de junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *108* del Juzgado y *1897* de la Audiencia, seguido contra

Ramón Santistevé

vecino de *Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *18 ENE. 1944* de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tamarite

Providencia
Juez
Sr. Bañeres

Tasarrite de Litera veintiuno de
Abril de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Casero Juez de Instrucción ajerciente de este Partido hoy fe.

Mariano Bañeres

[Signature]

Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

Vilcaes

D. 5259.947

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

U R G E N T E

Excmo. Sr. Juez

Expte. n.º 1894 de la Audiencia
y 108 del Juzgado

Contra
Ramon Santesteban Cristobal
vecino de Alcampel

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veintidos del parado Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Haqase constar el estado y profesion

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Amante de Abil de 1944.

El Juez Instructor,

Mariano



Sr. Juez Municipal de

Alcampel

VIDENCIA.- JUEZ

SR

GRACIA AGUILAR

En Alcampel a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el presente oficio del Juzgado de la Instancia e Instrucción del Partido, cúmplimentese cuanto en el mismo se interesa y una vez hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo manda sella y firma el Sr. Juez municipal, Don. José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario certifico.



E.

El Secretario

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Para hacer constar, que practicadas las oportunas diligencias que se nos interes en la anterior Providencia, resulta que RAMON SANTISTEBE CRISTOBAL, es fallecido y en esta Localidad no queda ningún familiar que pueda darnos los informes que se nos pide. Doy fe

Alcampel 16 de Mayo de 1.944

El Secretario.

[Handwritten signature]